



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 046 -2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

15 ENE 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°5194-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°004684-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Las Orquídeas con Jr. Los Geranios, Urb. San Ignacio – Santiago de Surco, e informó lo siguiente: "En operativo conjunto con Gripo GIR, personal de fiscalización realiza intervención de vehículo menor (mototaxi) con placa 7468-HA, el cual no cuenta con el certificado de operación vehicular". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°3939-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, a nombre de **LEONIDAS ERICKCABALLERO CAMARA** con DNI N°80235996, bajo el código de infracción L-002 "Por prestar el servicio sin contar con el certificado de operaciones vehiculares y/o SOAT o que estos se encuentran vencidos"



Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°3939-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°5194-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 22 de diciembre de 2023, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda no imponer la sanción administrativa y archivar el procedimiento administrativo sancionador contra del administrado LEONIDAS ERICKCABALLERO CAMARA.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)"

Que, el 14 de mayo de 2021, se emitió la Ordenanza N°643, la cual modificó el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, así que modificaron los códigos de infracción. Por lo tanto, actualmente, el código L-002 corresponde a la siguiente conducta: "Por prestar el servicio fuera de la zona autorizada por la municipalidad y/o prestar el servicio dentro de una zona de trabajo no autorizada"

Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la Papeleta de Infracción N°3939-2023, se determina que no se ha iniciado bajo el correcto código de infracción, por lo tanto, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°3939-2023, impuesta contra **LEONIDAS ERICKCABALLERO CAMARA** con DNI N°80235996, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORA
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : LEONIDAS ERICKCABALLERO CAMARA
Domicilio : CA. ISLAS BALLESTAS, URB. 13 DE OCTUBRE – SANTIAGO DE SURCO
JR. SAN ALBERTO MZ. C, LOTE 3 - SURQUILLO

RARC/smct